



OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

AVISO DE OFERTA PÚBLICA

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE CONSTITUIDO POR OPERADORA DE SERVICIOS MEGA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$1'000,000,000.00 M.N. (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (EL "PROGRAMA"), SE INVITA AL PÚBLICO EN GENERAL A PARTICIPAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 750,000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

HASTA \$75,000,000.00 M.N. (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

HASTA 750,000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

EMISORA: Operadora de Servicios Mega, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Emisora").

DOMICILIO DE LA EMISORA: Av. Patria 324, Col. Jardines de la Patria, Zapopan, JAL., C.P. 45110, México

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$300'000,000.00 M.N. (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No.153/10708/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 cuya primera ampliación en \$700,000,000.00 M.N. (Setecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11702/2019 de fecha 16 de abril de 2019, para quedar un monto total autorizado del Programa con carácter revolvente por \$1,000'000,000.00 M.N. (Mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

TIPO DE INSTRUMENTO: Certificados Bursátiles de corto plazo.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 2 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV mediante oficio No.153/10708/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 y 3 años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del Programa, cuya actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11702/2019 de fecha 16 de abril de 2019.

MONTO DE LA EMISIÓN: Hasta \$75,000,000.00 M.N. (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

NÚMERO DE EMISIÓN: Décimo quinta al amparo del programa.

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

CLAVE DE PIZARRA: GFMEGA 00120

PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 364 días.

NUMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES: Hasta 750,000 (Setecientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional).

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 21 de enero de 2020.

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 22 de enero de 2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN: 22 de enero de 2020.

FECHA DE EMISIÓN: 23 de enero de 2020.

PRECIO DE COLOCACIÓN: \$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno.

FECHA DE REGISTRO EN BMV: 23 de enero de 2020.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 23 de enero de 2020.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 21 de enero de 2021.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "mxA-1", es decir, que refleja una fuerte capacidad para cumplir con sus compromisos financieros. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard and Poor's.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V. A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: "1/M", es decir, emisiones con alta certeza de pago oportuno. Los factores de liquidez y protección de la Emisora son muy buenos. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Verum.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN: \$[_____] M.N. ([_____] /100 Moneda Nacional) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión los cuales ascienden a aproximadamente \$[_____] M.N. ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional), distribuidos de la siguiente manera:

Intermediario Colocador [*]	\$[_____] M.N. ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)
Intermediario Colocador [*]	\$[_____] M.N. ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)
Intermediario Colocador [*]	\$[_____] M.N. ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)

Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores	\$[_____] M.N ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)
Costo del listado de la Bolsa Mexicana de Valores	\$0.00 M.N ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)
Honorarios del Representante Común	\$[_____] M.N ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)
Honorarios del asesor legal independiente del Emisor	\$[_____] M.N ([_____] pesos 00/100 Moneda Nacional)

Dichos gastos relacionados con la emisión serán pagados por la Emisora con recursos obtenidos de la emisión.

DESTINO DE LOS FONDOS: Refinanciamiento de pasivos y capital de trabajo.

TASA DE INTERES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o sobre su Valor Nominal Ajustado, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Período de Intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante el Período de Intereses. Los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal en el primer Período de Intereses, considerando la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al primer período.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [*] ([*]) puntos porcentuales (la "Sobretasa") a la tasa de rendimiento anual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de interés de Referencia") a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso de que la TIIE desaparezca o deje de publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella tasa que el Banco de México determine como tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, en el entendido de que si una fecha de pago de intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el siguiente Día Hábil y en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles" más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común en cada Período de Intereses, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \left(\frac{TBi}{36,000} \times Ni \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses.

VNA = Valor Nominal, o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TBi = Tasa de Interés Bruto Anual.

Ni = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

En caso de llevarse a cabo una amortización parcial anticipada el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AM$$

En donde:

VNAi = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAi-1 = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.

AM = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA}{NT}$$

En donde:

VNAT = Valor Nominal Ajustado por título en circulación.

VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

NT = Número de títulos en circulación.

El Representante Común dará a conocer a la Emisora, a la CNBV a través del STIV-2 y, al S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("el Indeval") por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses correspondiente o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV, a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), a más tardar 2(dos)días hábiles con anterioridad a la Fecha de Pago, el monto de los intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, así como el Valor Nominal Ajustado por Título en circulación. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que los títulos que al efecto se expidan no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán a 12 periodos regulares de 28 (veintiocho) días naturales y un periodo irregular de 22 (veintidós) días naturales (el "Periodo de Intereses"), conforme al calendario de pago de intereses descrito en el Título y los Avisos (el "Calendario de Pago de Intereses"), durante la vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido para tales efectos. En caso de que cualquier fecha de pago de intereses no fuera Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 20 de febrero de 2020.

NO. DE PERÍODO	FECHA DE PAGO DE INTERESES	NO. DE PERÍODO	FECHA DE PAGO DE INTERESES
1	20 de febrero de 2020	8	03 de septiembre de 2020
2	19 de marzo de 2020	9	01 de octubre de 2020
3	16 de abril de 2020	10	29 de octubre de 2020
4	14 de mayo de 2020	11	26 de noviembre de 2020
5	11 de junio de 2020	12	24 de diciembre de 2020
6	09 de julio de 2020	13	21 de enero de 2021
7	06 de agosto de 2020		

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERÍODO DE INTERESES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer período de Intereses de los Certificados Bursátiles será de [*] % ([*] por ciento).

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- 1) Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Aviso y en el Título correspondiente, en el entendido que, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere ocurrido el incumplimiento.
- 2) Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 3) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- 4) Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

- 5) Si cualquier instrumento bursátil de la Emisora colocado en el mercado mexicano es declarado vencido en forma anticipada, o si cualquier acreedor financiero de la Emisora (distinto a los tenedores de instrumentos bursátiles de la Emisora colocados en el mercado mexicano) declara el vencimiento anticipado de cualquier contrato de crédito, y dicha declaración resulta en la obligación de la Emisora de pagar anticipadamente una cantidad superior a los \$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la asamblea de tenedores. El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del EMISNET o los medios que ésta determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Una vez vencida anticipadamente la Emisión conforme a lo establecido en el Título correspondiente y en el presente Aviso, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, la Emisora pagará de inmediato el saldo insoluto de la Emisión, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar a Indeval, por escrito (o por los medios que determine) y de manera oportuna, que los Certificados Bursátiles han sido vencidos anticipadamente, así mismo, presentar copia del acuerdo en el que se acordó el vencimiento anticipado.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: La amortización de los Certificados Bursátiles se hará a su valor nominal, mediante transferencia electrónica de fondos, en una única amortización del principal en la Fecha de Vencimiento. En el caso de que la Fecha de Vencimiento coincida con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

En la amortización de principal que se realice, el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil deberá cerrarse a seis decimales.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265 piso 2, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México.

OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA:

- a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados para cotización en la BMV.
- b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento Interior de la BMV y de las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV que resulten aplicables.
- c) Entregar al Representante Común, en forma trimestral, en las fechas que señalen las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la CNBV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (la "Circular Única de Emisoras" o las "Disposiciones"), un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única de Emisoras.
- d) Entregar al Representante Común, en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados de la Emisora, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a la Circular Única de Emisoras.
- e) Entregar al Representante Común la información y documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Título y conforme a la legislación aplicable y requerir la información necesaria para tal efecto a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier personas que presten servicios a la Emisora.
- f) Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de, la situación financiera o de negocios de, o de eventos que afecten o pudieran afectar a la Emisora y sus subsidiarias.
- g) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el título que documenta la Emisión.
- h) Mantener al menos una calificación por parte de alguna de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV.
- i) Mantener su existencia legal y el giro ordinario de negocios, pudiendo fusionarse o consolidarse en los términos que señala el inciso b) siguiente.

OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA:

- a) No modificar su giro preponderante de negocios y el de sus subsidiarias, consideradas en forma conjunta.

b) La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que: (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión (si fuere distinta de la Emisora) asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); y (ii) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación.

REGIMEN FISCAL: La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES U OTRAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles, o se dé el vencimiento anticipado de la Emisión, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago o se haya dado el vencimiento anticipado de la Emisión, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por la Emisora, por conducto del Representante Común, en las fechas de pago señaladas en el Título, y/o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

DEPOSITARIO: El Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

REPRESENTANTE COMÚN: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA: La Emisora, en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.00278 % (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (la "Prima").

Para tales efectos, la Emisora solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el monto de la amortización, el importe de la prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval y a la BMV, o a través de los medios que éstas determinen.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Actinver

Los certificados bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

y se encuentran inscritos con el número 3431-4.16-2017-007, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieran sido realizados en contravención de las leyes."

El presente Aviso y el Título que ampara la presente Emisión, se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador y también podrán consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.gob/cnbv.mx y www.gfmega.com

Autorización publicación CNBV No. 153/11702/2019 de fecha 16 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020.